

RR/054/2021/AI

Recurso de Revisión: RR/054/2021/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 00099321.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

**Victoria, Tamaulipas, a quince de septiembre del dos mil veintiuno.**

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente RR/054/2021/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio 00099321, presentada ante el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de Información.** El catorce de febrero del dos mil veintiuno, se hizo una solicitud de información en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en la que se requirió lo siguiente:

*"Del sujeto obligado solicito la siguiente información*

1.- Se me proporcione el número total de los bienes inmuebles que el gobierno municipal este pagando por concepto de arrendamiento, renta, comodato, o alguna otra figura jurídica y/o administrativa que hasta la fecha de la presente solicitud se encuentren vigentes, y que haya suscrito el gobierno municipal de victoria con algún prestador de servicios, persona física y/o moral.

2.- Con base a lo anterior, solicito se me proporcione el número total de los bienes inmuebles que se encuentren en arrendamiento por cada Dirección y/o unidad administrativa del gobierno municipal, señalando en cada caso la unidad administrativa y/o Dirección que utiliza las instalaciones, además solicito una versión pública del oficio y documento de solicitud de servicios y/o requisición del mismo servicio por parte del área solicitante de la renta, arrendamiento y/o comodato y/o bajo cualquier figura jurídico/administrativa con algún prestador de servicios, persona física y/o moral.

3.- Solicito se me proporcione documento en archivo electrónico de los contratos signados por el gobierno municipal en la renta, arrendamiento, comodato y/o bajo cualquier figura jurídico/administrativa de los bienes inmuebles que se encuentre pagando, los cuales se encuentren vigentes hasta la fecha en que realizo la presente solicitud.

4.- Solicito archivo electrónico de las facturas pagadas por el gobierno municipal por el concepto de la renta, arrendamiento, comodato y/o cualquier otra figura jurídico/administrativa de los bienes inmuebles que utiliza bajo este supuesto y concepto, los cuales se encuentren vigentes y en utilización hasta la fecha en que realizo la presente solicitud.

No deseo que se me remita a ningún portal de transparencia del sujeto obligado; solicito que el sujeto obligado responda a mi solicitud por medio del sistema electrónico de la plataforma nacional de transparencia.

Se apercibe al sujeto obligado acerca de las responsabilidades en que puede incurrir si se negase a responder a mi solicitud, responder parcialmente a la misma, o tratase de ocultar o manipular el contenido de la propia información en su intención de respuesta.

No deseo que la información se me ponga a disposición de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado."

"(Sic)

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta, anexando el oficio número UT/0198/2021, en el que el Titular de la Unidad de Transparencia le comunica al particular la respuesta que les es adjuntada; agregando

también, el oficio número **DAF/0249/2021**, signado por el Director de Administración y Finanzas, manifestando que adjunta el número total de bienes inmuebles que se encuentran en arrendamiento, anexando archivo de contrataciones en versión pública.

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** El diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, el particular se agravió de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, por lo que acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

*"Por este medio interpongo el presente recurso en virtud del que sujeto obligado respondió parcialmente a mi solicitud y en otros puntos fue amiso y no proporcionó la información que le solicité.*

*Relativo al punto número 2 de mi solicitud de información pública el sujeto obligado no me proporcionó una versión pública del oficio y documento de solicitud de servicios y/o requisición del mismo servicio por parte del área solicitante de la renta, arrendamiento y/o comodato y/o bajo cualquier figura, jurídico/administrativa con algún prestador de servicios, persona física y/o moral. En este punto número 2 de mi solicitud, el sujeto obligado en su respuesta por conducto del Director de Administración y Finanzas, Arturo Vela Palacios, solo proporcionó una lista de los bienes Inmuebles que dice se encuentra rentando el gobierno municipal, pero sin atender de manera completa lo que solicitaba siendo parcial y omiso al momento de responder a mi solicitud.*

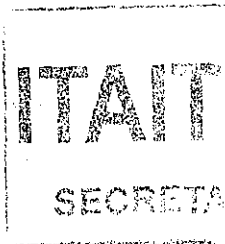
*Respecto al punto número 3 de mi solicitud el sujeto obligado no me proporcionó el documento en archivo electrónico de los contratos signados por el gobierno municipal en la renta, arrendamiento, comodato y/o bajo cualquier figura jurídico/administrativa de los bienes Inmuebles que se encuentre pagando, los cuales se encuentren vigentes hasta la fecha en que realizo la presente solicitud, sino que solamente proporcionó una lista con los, números de los contratos, y no me proporcionó 105 contratos en su documento en archivo electrónico, siendo parcial y omiso al no proporcionar completa la información que le solicitaba en ese punto 3 de mi solicitud de Información.*

*Referente al punto número 4 de mi solicitud, el sujeto Obligado no me proporcionó la información referente al archivo electrónico de las facturas, pagadas por el gobierno municipal por el concepto de la renta, arrendamiento, comodato y/o cualquier otra figura jurídico/administrativa de [os bienes inmuebles que utiliza bajo este supuesto y concepto, los cuales se encuentren vigentes y en utilización hasta la fecha en que realizo la presente solicitud, por lo que el sujeto obligado solo se limitó a responder que "los trámites se encuentran en el proceso correspondiente", sin determinar, especificar qué trámites o que proceso correspondiente según su dicho son por 105 cuales no me entregó la información que solicité en mi propia solicitud de Información.*

*Solicito al órgano garante de trámite al presente recurso en virtud de que el sujeto obligado fue parcial y omiso al contestar a mi solicitud de información pública, además de carecer de sustento y no argumentar ni jurídica ni administrativamente el por qué no me entregó la información que le solicitaba" (Sic).*

**CUARTO. Turno.** En fecha dieciocho de marzo del presente año, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Admisión.** En fecha once de junio del año en curso, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en



que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO. Alegatos.** En fecha veintidós de junio del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado reiteró la respuesta inicial, emitida el dieciséis de marzo del dos mil veintiuno.

**SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente, en fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

**OCTAVO. Prorroga.** Posteriormente, el veinte de agosto del dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente estimó necesario acudir a la ampliación del plazo señalado por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ya que debido a la carga de trabajo y la proximidad de la conclusión, resultaba necesario, a fin de contar con el tiempo suficiente para efectuar un mayor estudio y emitir el pronunciamiento del fallo respectivo.

Transcurrido el término señalado con antelación, y en virtud de que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo; este Órgano revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

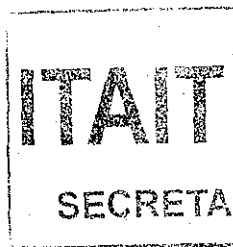
#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa,

esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)**



Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

**Oportunidad del recurso.** El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de la emisión de la respuesta, ya que el sujeto obligado proporcionó contestación en fecha **dieciséis de marzo del año en curso**, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión inició el **diecisiete de marzo** y feneció el **nueve de abril, ambas fechas del dos mil veintiuno**, presentando el medio de impugnación el **diecisiete de marzo del año que transcurre**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo tanto, se tiene que el particular presentó

el recurso al primer día hábil otorgado para ello, esto es dentro del término legal establecido.

**TERCERO. Materia del Recurso de Revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

*Punto número 2 de mi solicitud de información pública el sujeto obligado no me proporcionó una versión pública del oficio y documento de solicitud de servidos y/o requisición del mismo servicio por parte del área solicitante de la renta, arrendamiento y/o comodato y/o bajo cualquier figura, jurídico/administrativa con algún prestador de servicios, persona física y/o moral. En este punto número 2 de mi solicitud, el sujeto obligado en su respuesta por conducto del Director de Administración y Finanzas, Arturo Vela Palacios, solo proporcionó una lista de los bienes Inmuebles que dice se encuentra rentando el gobierno municipal, pero sin atender de manera completa lo que solicitaba siendo parcial y omiso al momento de responder a mi solicitud.*

*Respecto al punto número 3 de mi solicitud el sujeto obligado no me proporcionó el documento en archivo electrónico de los contratos signados por el gobierno municipal en la renta, arrendamiento, comodato y/o bajo cualquier figura jurídico/administrativa de los bienes Inmuebles que se encuentre pagando, los cuales se encuentren vigentes hasta la fecha en que realizo la presente solicitud, sino que solamente proporcionó una lista con los números de los contratos, y no me proporcionó 105 contratos en su documento en archivo electrónico, siendo parcial y omiso al no proporcionar completa la Información que le solicitaba en ese punto 3 de mi solicitud de Información.*

*Referente al punto número 4 de mi solicitud, el sujeto Obligado no me proporcionó la información referente al archivo electrónico de las facturas, pagadas por el gobierno municipal por el concepto de la renta, arrendamiento, comodato y/o cualquier otra figura jurídico/administrativa de los bienes inmuebles que utiliza bajo este supuesto y concepto, los cuales se encuentren vigentes y en utilización hasta la fecha en que realizo la presente solicitud, por lo que el sujeto obligado solo se limitó a responder que "los trámites se encuentran en el proceso correspondiente", sin determinar, especificar qué trámites o que proceso correspondiente según su dicho son por 105 cuales no me entregó la información que solicité en mi propia solicitud de Información*

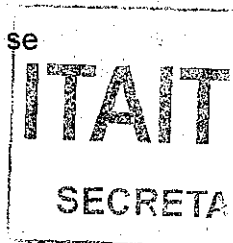
En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia de la entrega de información incompleta; encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción IV, de la Ley de la materia.

**CUARTO. Estudio del asunto.** En su solicitud de información formulada ante el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, el particular requirió se le informara el

número total de los bienes inmuebles que el gobierno municipal este pagando por concepto de arrendamiento, el número total de los bienes inmuebles que se encuentren en arrendamiento por cada Dirección y/o unidad administrativa del gobierno municipal, además solicito una versión pública del oficio y documento de solicitud de servicios y/o requisición del mismo servicio, documento en archivo electrónico de los contratos signados por el gobierno municipal en la renta, arrendamiento, comodato y/o bajo cualquier figura y facturas pagadas por el gobierno municipal por el concepto de la renta, arrendamiento, comodato y/o cualquier otra figura jurídico/administrativa de los bienes inmuebles.

En atención a lo anterior, el **dieciséis de marzo del dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, proporcionó una respuesta en la que adjuntó, el oficio número **DAF/0249/2021**, signado por el Director de Administración y Finanzas, en fecha dieciséis de marzo del presente año, manifestando que adjunta el número total de bienes inmuebles que se encuentran en arrendamiento, anexando archivo de contrataciones en versión pública, como se ilustra a continuación:

Oficio No. DAF/0249/2021.  
Ciudad Victoria, Tamaulipas. A 16 de marzo del 2021.



**LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ ADUNA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE.-**

*Me refiero al oficio número UT/0108/2021, con número de folio 00099321, vía Plataforma Nacional de Transparencia, relativa conforme a lo siguiente:*

*1.- Del sujeto obligado solicito; se me proporcione el número total de los bienes inmuebles que el Gobierno Municipal este pagando por concepto de arrendamiento, renta, comodato, o alguna otra figura jurídica y/o administrativa que hasta la fecha de la presente solicitud se encuentren vigentes, y que haya suscrito el gobierno municipal de victoria con algún prestador de servicios, persona física y/o moral.*

*2.- Con base a lo anterior, solicito se me proporcione el número total de bienes inmuebles que se encuentren en arrendamiento por cada Dirección y/o unidad administrativa del gobierno municipal, señalando en cada caso la unidad administrativa y/o Dirección que utiliza las instalaciones, además de que solicito en versión pública del oficio y documento de solicitud de servicios y/o requisición del mismo servicio por parte de área solicitante de la renta, arrendamiento y/o comodato y/o bajo cualquier figura jurídica/administrativa con algún prestador de servicios, persona física y/o moral.*

*3.-solicito se me proporcione documento en archivo electrónico de los contratos signados por el gobierno municipal en la renta, arrendamiento, comodato y/o bajo cualquier figura jurídico/administrativa de los bienes inmuebles que se encuentre pagando, los cuales se encuentren vigentes hasta la fecha de la solicitud.*

*4.- Solicito archivo electrónico de las facturas pagadas por el gobierno municipal por el concepto de la renta, arrendamiento, comodato y/o cualquier otra figura jurídico/administrativa de los bienes inmuebles que se utiliza bajo ese concepto y supuesto, los cuales se encuentren vigentes en utilización hasta la fecha en que se realizó la presente solicitud.*

*Al respecto le informo lo siguiente; En cuanto a los puntos número 1, 2 Y 3 , anexo al presente adjunto, archivo electrónico del número total de bienes inmuebles que se encuentran en arrendamiento por cada Dirección de este Gobierno Municipal de Victoria, Tamaulipas, señalando la Dirección que utiliza las instalaciones, así como*

RR/054/2021/AI

la Unidad Administrativa que solicitó el servicio de arrendamiento (anexo 7 J, del mismo modo anexo archivo electrónico de los contratos versión pública por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles (anexo 2).

Aunado a lo anterior, de los puntos 1, 4 Y en lo relativo a "lo que se encuentre pagando"; me permito informar que los trámites se encuentran en el proceso correspondiente.

Sin otro particular, le agradezco anticipadamente las atenciones que se sirva dispensarnos.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**LIC ARTURO VELA PALACIOS**  
(Sic y firma legible)

Inconforme con lo anterior, en fecha **dieciséis de marzo del dos mil veinte**, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como **agravio la Información Incompleta**.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del asunto y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo al apartado de la solicitud en la que requiere se le informe (punto 1) número total de los bienes inmuebles que se encuentren en arrendamiento, documento en archivo electrónico de los contratos signados por el gobierno municipal en la renta, arrendamiento, comodato y las facturas pagadas por el gobierno municipal por el concepto de la renta, arrendamiento, (punto 2) lo relativo a: el número total de bienes inmuebles que se encuentren en arrendamiento por cada Dirección y/o unidad administrativa del gobierno municipal, señalando en cada caso la unidad administrativa y/o Dirección que utiliza las instalaciones, se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el recurrente, ello de conformidad con el artículo 93, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia, emitida por el segundo Tribunal Colegiado de circuito del Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Tesis: VI.20. J/21; Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala." (Sic)

De lo transcrito con anterioridad se entiende que los actos de orden administrativo que no hubieren sido reclamados por la propia vía, son consentidos tácitamente.

Por lo que en el estudio del presente asunto, se deberá centrar única y exclusivamente en el agravio esgrimido por el particular, esto es, referente al **(punto 2) referente a: la versión pública del oficio y documento de solicitud de servicios y/o requisición del mismo servicio por parte de área solicitante de la renta, arrendamiento y/o comodato y/o bajo cualquier figura jurídica/administrativa, (punto 3) archivo electrónico de los contratos signados por el gobierno municipal en la renta, arrendamiento, comodato y/o bajo cualquier figura jurídico/administrativa de los bienes inmuebles y (punto 4) facturas pagadas por el gobierno municipal por el concepto de la renta, arrendamiento, comodato y/o cualquier otra figura jurídico/administrativa de los bienes inmuebles que se utiliza bajo ese concepto y supuesto, encuadrando el mismo en la causal establecida en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.**

Expuesto lo anterior, resulta pertinente invocar los artículos 12, 17, 18 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 12.**

*1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*2. Se garantizará que dicha información:*

*1.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;*

**ARTÍCULO 17.**

*Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

**ARTÍCULO 18.**

*1. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*2. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

**ARTÍCULO 143.**

*1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información."*  
*(SIC) (Énfasis propio)*



De lo anterior se puede concluir que, toda la información que es generada, adquirida, transformada o que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros; aunado a que, los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, como en el caso concreto lo es la información relativa a los recursos de revisión interpuestos en contra del sujeto obligado y sus sentidos.

Del mismo modo, que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Aunado a ello, es de resaltarse que, el contenido del artículo 145, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 145.**

*La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (Sic, énfasis propio)*

De dicho artículo se desprende que la Unidad de Transparencia tiene la obligación de turnar a las áreas que le competen que tengan información que se requiera depende de la solicitud requerida con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que así se solicita.

De lo anterior se desprende la importancia de llevar a cabo el procedimiento a la luz de la normatividad de transparencia vigente en el Estado, ya que su cumplimiento trae consigo que el solicitante tenga la **certeza** de que su solicitud fue atendida correctamente, es decir, **que se siguieron los pasos señalados en la Ley**, efectuándose una búsqueda de la documentación respectiva en las áreas pertinentes para su localización.

Sin embargo, en caso de no existir las evidencias que demuestren el **desarrollo del procedimiento establecido en la reglamentación en comento**, no puede entonces tenerse la **certeza** de que la respuesta recibida se sustente en archivos existentes, resguardados por las áreas competentes para su elaboración o administración, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Ahora bien, en el caso que nos atañe, si bien, se advierte que el sujeto obligado agotó la búsqueda exhaustiva de la información en el área susceptible de poseerla, obteniendo una respuesta por parte del Director de Administración y Finanzas, quien proporcionó el número total de bienes inmuebles que se encuentran en arrendamiento por cada dirección a que hace alusión la solicitud de información, sin embargo, toda vez que la información requerida se refiere también a las versiones públicas de los oficios y documentos de solicitud de servicio, archivo electrónico de los contratos signados por el gobierno municipal y las facturas pagadas por concepto de renta, etc; por lo que se tiene que el sujeto obligado omitió atender a cabalidad lo requerido por el particular, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por lo tanto, con base en lo anterior, se estima que el agravio hecho valer por el ahora recurrente, se declara **fundado** y en consecuencia este organismo garante considera pertinente **MODIFICAR** en la parte resolutive de este fallo, la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, en términos del artículo 169 numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que, si bien es cierto, el sujeto obligado otorga una respuesta, la misma debe ser emitida bajo los principios de exhaustividad y certeza.

Con base en los argumentos expuestos, se requerirá al **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, para que dentro de los **cinco días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución proporcioné al particular, a través de correo electrónico señalado en su medio de defensa, toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva y complemente la respuesta, proporcionando la versión pública de los contratos sobre los que versa la solicitud de información, específicamente lo relativo a:
  - Versión pública del oficio y documento de solicitud de servicios y/o requisición del mismo servicio por parte del área solicitante de la renta, arrendamiento y/o comodato y/o bajo cualquier figura jurídico/administrativa con algún prestador de servicios, persona física y/o moral.

- Archivo electrónico de los contratos signados por el gobierno municipal en la renta, arrendamiento, comodato y/o bajo cualquier figura jurídico/administrativa de los bienes inmuebles que se encuentre pagando.
  - Facturas pagadas por el gobierno municipal por el concepto de la renta, arrendamiento, comodato y/o cualquier otra figura jurídico/administrativa de los bienes inmuebles.
- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- c. Dentro de los mismos **cinco días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública o una multa equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al tiempo que se cometa la infracción.**

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III;

113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, relativo a **entrega de información incompleta**, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **MODIFICAR** la respuesta otorgada en fecha **dieciséis de marzo del dos mil veintiuno**, otorgada por el **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, de conformidad con lo expuesto en el considerando **CUARTO** del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los **cinco días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico del recurrente: [REDACTED], enviando copia de ello al correo electrónico de este Organismo garante, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva y complemente la respuesta, proporcionando la versión pública de los contratos sobre los que versa la solicitud de información, específicamente lo relativo a:
  - Versión pública del oficio y documento de solicitud de servicios y/o requisición del mismo servicio por parte del área solicitante de la renta, arrendamiento y/o comodato y/o bajo cualquier figura jurídico/administrativa con algún prestador de servicios, persona física y/o moral.
  - Archivo electrónico de los contratos signados por el gobierno municipal en la renta, arrendamiento, comodato y/o bajo cualquier figura jurídico/administrativa de los bienes inmuebles que se encuentre pagando.
  - Facturas pagadas por el gobierno municipal por el concepto de la renta, arrendamiento, comodato y/o cualquier otra figura jurídico/administrativa de los bienes inmuebles.

ITAI  
SECRE

Con fundamento en los artículos 171, numeral 2, y 179 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

**TERCERO.-** En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta \$179,240.00 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

**QUINTO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEPTIMO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad, el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**,

Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente



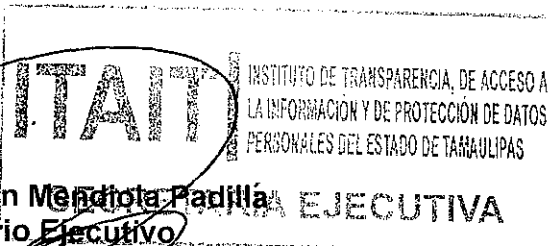
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo



HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/054/2021/AI